



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 272/2021 DE 27 DE SEPTIEMBRE REFERIDO A: "QUE APRUEBA EL PLANO URBANISTICO-URBANIZACION 1º DE JULIO".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRITO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUN AÑOS.



Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

BMJ/S.G.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 272/2021

QUE APRUEBA EL PLANO URBANISTICO- URBANIZACION 1° DE JULIO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ADALID JORGE AGUILAR
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

SECRETARIA	
Fecha	27 SEP 2021
Hora	18:45
FIRMA	[Firma]
Nº REG	515

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

Habiendo documento con el referente: CRITERIO LEGAL RESPECTO A LA APROBACION DE PLANOS DE LA URBANIZACION 1 DE JULIO con informe de CRITERIO LEGAL RESPECTO A LA APROBACION DE PLANOS DE LA URBANIZACION 1 DE JULIO emitida por Adalid Jorge Aguilar (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua) con CITE: GAMLL/DAMLL/ N° 201/2021, recepcionado en fecha 21 de septiembre del año 2021 en secretaria del Concejo Municipal de Llalagua, y con proveido de fecha 23 de septiembre del año 2021.

CONSIDERANDO:

- Que habiendo documento con el referente: ENTREGA DE PLANO 1ro DE JULIO emitida por el señor Benedicto Marcani (Presidente de la Urbanización 1 de julio) dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, de fecha 7 de septiembre del año en curso.
- Que habiendo documento con el referente: CRITERIO LEGAL RESPECTO A LA APROBACION DE PLANOS DE LA URBANIZACION 1° DE JULIO, emitida por el Abog. Filemón Bravo Caro (Asesor Legal) del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, con CITE: D.A.L. / G.A.M.LL. / N° 0726/2021.
- Que habiendo documento con el referente: INFORME TECNICO-URBANIZACION 1° DE JULIO emitida por el Arq. Gumert Torrez Miranda (Tec. Responsable de UN.O.T.) dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua con CITE: G.A.M.LL. / TEC-RESP.-UN.O.T. GTM-124/21.
- Que habiendo documentos de propiedad de la Urbanización 1° de julio.
- Que habiendo Planos debidamente aprobados de la Urbanización 1° de julio.
- Que habiendo Estudio que contiene la evaluación Geológica geotécnica de la Urbanización 1° de Julio.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...", señala también que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"; complementariamente la Constitución establece que "Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO".

Que, el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

1/4

LEY MUNICIPAL No 272/2021

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad Deliberante Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y por el alcalde.

Es menester señalar con referencia a los Gobiernos Autónomos Municipales, las competencias exclusivas que le señala la Constitución están establecidas en el Artículo 302 donde están detalladas el marco competencial en base deben desarrollar su trabajo en el nuevo estado.

Dentro el catalogo competencial previsto para los Gobiernos Autónomos Municipales ciertamente la labor de "elaborar planes de Ordenamiento Territorial" así como elaborar un "catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción" constituyen tareas principales de su jurisdicción toda que son las entidades Autónomas Municipales las que tienen una relación directa con sus habitantes a diferencia del nivel central, por lo que de la buena o mala planificación de ordenamiento territorial depende mucho el desarrollo de un Municipio, toda vez que es a partir de una buena planificación que podría pensarse por ejemplo en obtener más ingresos propios para un municipio lo que directamente influye en su desarrollo.

Ahora bien, dentro el marco competencial previsto en el artículo 302, de la Constitución Política del Estado, y las atribuciones del Concejo Municipal que le señala el Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, dentro las atribuciones del Órgano Deliberante se encuentran:

- 11 Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.
- 12. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial de los niveles centrales del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
- 13. Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.

Atribuciones otorgadas con el fin e articular los esfuerzos que se realiza desde los distintos niveles de Gobierno para llevar adelante un desarrollo integral de pueblo Boliviano, toda vez que mientras en las Entidades Autónomas Municipales se va a trabajar en llevar adelante un Ordenamiento Territorial Municipal entre ellos la planificación de nuevas urbanizaciones, donde se establezcan parámetros técnicos en concordancia con la normativa nacional vigente, paralelamente desde el nivel central, el Estado tiene la obligación de elaborar proyectos en beneficio de la población que habita en el Municipio.

El presente caso resulta ser precisamente uno de esos proyectos, fruto de la coordinación de los niveles Municipal, y central del Gobierno, toda vez que si nos remontamos a los orígenes de la Urbanización 1° de julio, podemos llegar a establecer que esta urbanización, el perímetro que lo compone, de manera planificada fue transferida en principio por la COMIBOL, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua que para la fecha de transferencia ya contaba con beneficiarios que cumplieran con los requisitos establecidos en el Artículo 4to de la Ley N° 4154, desprendiéndose entonces que su conformación estuvo enmarcada a los presupuestos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 482.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

CONSIDERANDO:

Haciendo una revisión y análisis a los informes adjuntos a la presente carpeta, se puede evidenciar que el Informe del Abog. Filemon Bravo Caro (Asesor Legal) del Gobierno Autónomo Mcpal. de Llallagua, en sus conclusiones refiere lo siguiente:

- Por todo lo anteriormente fundamentado, de no existir opinión en contrario, recomiendo remitir la presente carpeta al H. Concejo Municipal de Llallagua con el objeto de que el Órgano Deliberante en cumplimiento a las atribuciones que le faculta la Ley N° 482, proceda a Aprobar la Urbanización 1° de julio, toda vez que la citada Urbanización cuenta con la documentación legal debidamente saneada con la firma por parte de la COMIBOL de una minuta complementaria protocolizada mediante escritura pública N° 12/2016 y con respecto al aspecto técnico, este cuenta con un estudio que data del año 2020 denominado Evaluación Geológica Geotécnica que justifica su continuidad con la única observación de que las construcciones que vayan a erigir en el sector no sobrepasen las dos plantas.

El informe del Arq. Gumert Torrez Miranda (Resp. de Ordenamiento Territorial y Catastro) en sus conclusiones y recomendaciones, refiere lo siguiente:

- En función a todo lo expuesto esta instancia informa sobre la culminación del trabajo técnico referido al Plano urbanístico de la Urbanización 1° de julio.

- Se recomienda que previo análisis e informe de su equipo jurídico:

a) Se gestione la Ley Municipal para Reconocimiento y Aprobación de Plano Urbanístico Urbanización 1° de julio, ello en función a las características en el presente Informe

b) Que debido a la recomendación del Secretario Municipal Técnico (Ing. Rene Felipez Alarcon) en función al estudio de Evaluación Geológica Geotécnica se disponga que en el lugar no se ejecuten ni autoricen construcciones más allá de las 2 plantas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

DECRETA:

"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANO URBANÍSTICO URBANIZACIÓN 1° DE JULIO".

Artículo primero: El Concejo Municipal, conforme a potestades descritas en el numeral 4, del Artículo 16 de la Ley N°482(de Gobiernos Autónomos Municipales) es que APRUEBA y AUTORIZA los "PLANOS DE UBICACIÓN, DEMOSTRATIVO Y URBANISTICO DE LA URBANIZACION 1ro DE JULIO, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA, PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI.

Artículo segundo: Se dispone el estricto cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el estudio denominado Evaluación Geológica Geotécnica, llevado a cabo por el especialista Ing. Antonio Carrasco Cortez, que recomienda : "proyectar zanjas y galerías colectoras de agua de escorrentía e infiltración, para evitar la saturación de agua subterránea en los depósitos sedimentarios de la zona de estudio y así evitar que el talud entre en riesgo geológico, se recomienda una carga máxima de 250 KN/ m2, como peso para las edificaciones de la zona, puesto que compromete gravemente la estabilidad del talud en todo el sector de la Urb. 1 de julio(Llallagua)", determinado que la construcción es que vaya a erigir y **no sobrepasen LAS DOS (2) PLANTAS.**

Concejo Municipal de Llallagua

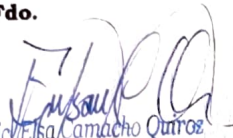
Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo Tercero: Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, el Ejecutivo Municipal, la Secretaría Municipal competente, otras autoridades y funcionarios municipales cuyas funciones estén vinculadas a la presente normativa municipal.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Veintisiete Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintiuno.

Fdo.


Leticia Camacho Quiroz
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rosalva Huidobro Caricari
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

COM. INSTITUCIONAL/EHS
Cc/Arch.

4/4
LEY MUNICIPAL No 272/2021